CAM
SANTIAGO • CHILE
CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Minuta de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Convención de Singapur sobre la Mediación)

Claudio F. Osses Garrido
Oficina de Estudios y Relaciones Internacionales del CAM Santiago

Versión original: 8 de agosto de 2019 | Actualización: 03 de abril de 2023.

Resolución 73/198 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (20/12/2018).

- Reconoce el valor de la mediación como método de arreglo amistoso de controversias en las relaciones comerciales internacionales.
- Observa que la decisión de la CNUDMI de preparar la Convención tuvo por objeto ofrecer a los Estados normas uniformes sobre la ejecución transfronteriza de los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación.
- Observa que la preparación del proyecto de convención fue objeto de deliberaciones y que se realizaron consultas con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
- Recomienda que la Convención se conozca como la "Convención de Singapur sobre la Mediación".
- Exhorta a los gobiernos y a las organizaciones regionales de integración económica, que deseen fortalecer el marco jurídico sobre la solución de controversias internacionales, a que consideren la posibilidad de hacerse Partes en la Convención.

Convención de Singapur sobre la Mediación.

- **Preámbulo**: destaca como beneficios de la mediación: i) disminuir los casos en que una controversia lleva a la terminación de una relación comercial, ii) facilitar la administración de las operaciones internacionales por las partes en una relación comercial y iii) dar lugar a economías en la administración de justicia por los Estados.
- **16 artículos**: i) ámbito de aplicación, ii) definiciones, iii) principios generales, iv) requisitos para hacer valer un acuerdo de transacción, v) motivos para denegar el otorgamiento de medidas, vi) solicitudes o reclamaciones paralelas, vii) otras leyes o tratados, viii) reservas, ix) efectos respecto de los acuerdos de transacción, x) depositario, xi) firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión, xii) participación de organizaciones regionales de integración económica, xiii) ordenamientos jurídicos no unificados, xiv) entrada en vigor, xv) modificación y xvi) denuncia.
- **Ámbito de aplicación**: todo acuerdo de transacción resultante de la mediación que haya sido celebrado por escrito por las partes con el fin de resolver una controversia comercial y que, en el momento de celebrarse, sea internacional.
- **Definiciones**: la **mediación** es un procedimiento mediante el cual las partes tratan de llegar a un arreglo amistoso de su controversia con la asistencia de uno o más terceros, quienes carecen de autoridad para imponerles una solución.

- **Principios generales**: cada Parte ordenará la ejecución de los acuerdos de transacción de conformidad con sus normas procesales y en las condiciones establecidas en la Convención. En caso de controversia sobre una cuestión que una parte alegue que ya ha sido resuelta mediante un acuerdo de transacción, la Parte en la Convención deberá permitir a la parte invocar el acuerdo de transacción de conformidad con sus normas procesales y en las condiciones establecidas en la presente Convención.
- **Requisitos para hacer valer un acuerdo de transacción**: i) que el acuerdo de transacción esté firmado por las partes (incluyendo referencia a las comunicaciones electrónicas), ii) pruebas de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación, iii) traducción al idioma oficial de la Parte en que se solicitan medidas, iv) cualquier documento necesario para verificar que se han cumplido los requisitos de la Convención. Además, se indica que la autoridad debe actuar con celeridad al momento de examinar la solicitud.
- **Motivos para denegar el otorgamiento de medidas**: i) incapacidad de las partes del acuerdo de transacción, ii) el acuerdo es nulo, ineficaz o no puede cumplirse, iii) el acuerdo no es vinculante, no es definitivo o fue modificado posteriormente, iv) las obligaciones estipuladas en el acuerdo se han cumplido, o no son claras o comprensibles, v) el otorgamiento de medidas sería contrario a los términos del acuerdo, vi) el mediador incurrió en un incumplimiento grave de las normas aplicables al mediador o a la mediación, sin el cual esa parte no habría concertado el acuerdo de transacción y vii) el mediador no reveló a las partes circunstancias que habrían suscitado dudas fundadas acerca de su imparcialidad o independencia y el hecho de no haberlas revelado repercutió de manera sustancial o ejerció una influencia indebida en una de las partes, la cual no habría concertado el acuerdo de transacción si el mediador las hubiera revelado. Además se agregan el orden público y la susceptibilidad de que el objeto de la controversia sea resuelto a través de la mediación.
- **Otras leyes o tratados**: la Convención no privará a ninguna parte interesada del derecho que pudiera tener a acogerse a un acuerdo de transacción en la forma y en la medida permitidas por la ley o los tratados de la Parte en la Convención en que se pretenda hacer valer dicho acuerdo.
- **Reservas**: otorga la posibilidad de que las Partes declaren que la Convención de Singapur (a) **no aplicará** a los acuerdos de transacción "en los que sea parte, o en los que sea parte cualquier organismo del Estado, o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo del Estado"[1] o que (b) **aplicará** única y exclusivamente "en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan consentido en que se aplique"[2], siendo estas dos las únicas reservas que se pueden realizar a la Convención.
- **Efectos respecto de los acuerdos de transacción**: tanto la Convención, como las reservas y retiros serán aplicables únicamente a los acuerdos de transacción celebrados después de la fecha en que éstos hayan entrado en vigor.
- **Depositario**: Secretario General de las Naciones Unidas.

[1] Esta reserva se ha formulado por Arabia Saudita, Bielorrusia, Georgia y Kazajstán.
[2] Esta reserva se ha formulado por Georgia y Kazajstán.

- **Firma**: La Convención se abrió a la firma de todos los Estados en Singapur el 7 de agosto de 2019 y desde esa fecha se encuentra disponible en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Durante la ceremonia de apertura 46 Estados, entre ellos Chile, firmaron[3] la Convención.
- A la fecha la Convención de Singapur ha sido firmada por 55 Estados: Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Australia, Bielorrusia, Benín, Brasil, Brunéi Darussalam, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Ecuador, Estados Unidos de América, Suazilandia, Fiyi, Filipinas, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, India, Irán[4], Israel, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Mauricio, Montenegro, Nigeria, Palau, Paraguay, Qatar, República de Corea, Ruanda, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Samoa, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Timor Oriental, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela.
- **Ratificación**: Chile aún no ha ratificado la Convención, ya que si bien es una atribución especial del Presidente de la República "conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país" (artículo 32 N° 15 de la Constitución Política de la República), el Ejecutivo debe enviar un proyecto para ser aprobado por el Congreso Nacional (artículo 54 N° 1 de la Constitución) antes de depositar el instrumento de ratificación en las Naciones Unidas.
- **Entrada en vigor**: 6 meses después de que se deposite el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. La Convención de Singapur entró en vigor el 12 de septiembre de 2020 en Fiyi, Qatar y Singapur. A la fecha 11 Estados han ratificado o aprobado la Convención de Singapur: Arabia Saudita, Bielorrusia (aprobó), Ecuador, Fiyi, Georgia, Honduras, Kazajistán, Qatar, Singapur, Turquía y Uruguay.

---

[3] Siguiendo el Manual de Tratados de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas de 2013 "el Estado no ha expresado su consentimiento en obligarse por el tratado hasta que lo ratifica, acepta o aprueba. En ese caso, un Estado que firma un tratado está obligado a abstenerse, de buena fe, de actos que sean incompatibles con el objeto y el fin del tratado. La firma sola no impone al Estado obligaciones en virtud del tratado" (pág. 71).

[4] Declaración formulada en el momento de la firma: En el momento de firmar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, el Gobierno de la República Islámica del Irán aprovecha la oportunidad para dejar constancia de su interpretación de las disposiciones de la Convención, teniendo presente que el principal objetivo de la presente declaración es evitar que en el futuro se interpreten los artículos que figuran a continuación de manera incompatible con la intención original y con las posturas anteriores de la República Islámica del Irán, o de manera contraria a sus leyes y reglamentos nacionales.

La República Islámica del Irán entiende que, conforme a lo permitido en las reservas previstas en la Convención:

- La República Islámica del Irán no queda obligada a aplicar la Convención a los acuerdos de transacción en los que es parte, o en los que es parte cualquier organismo del Estado, o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo del Estado, en la medida que se establece en la declaración;
- La República Islámica del Irán aplicará la Convención solo en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan consentido en que se aplique;
- La República Islámica del Irán tendrá la posibilidad de formular reservas en el momento de la ratificación;
- La República Islámica del Irán, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, se reserva el derecho de promulgar leyes y reglamentos para cooperar con los Estados.

- **Modificación**: toda Parte en la Convención podrá proponer una modificación de la misma remitiéndola al Secretario General de las Naciones Unidas. Se contempla la posibilidad de convocar a una Conferencia de las Partes (COP) para analizar la propuesta de modificación.
- **Versiones**: la Convención se realizó en un solo original, cuyas versiones en 6 idiomas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso) son igualmente auténticas.

* * * * *

Anexo – Enlaces útiles

CNUDMI:

- Texto de la Convención de Singapur sobre la Mediación (2018).
- Texto de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (2018).
- Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021).
- Notas de la CNUDMI sobre la Mediación (2021).

CAM Santiago:

- Entrevista: La mediación comercial internacional en el corazón de la CNUDMI. Una conversación con Anna Joubin-Bret (realizada por la Oficina de Estudios y Relaciones Internacionales del CAM Santiago y publicada en el Informativo N° 25 del CAM Santiago, mayo de 2021).
- Reino Unido realiza consulta pública a propósito de la Convención de Singapur sobre la Mediación. Sección de novedades internacionales del Informativo N° 27 del CAM Santiago, junio de 2022.

Otros – Convención de Singapur:

- The Singapore Convention on Mediation: A Commentary.
- Sitio web de la Convención preparado por el Gobierno de Singapur.
- Singapore Convention Week.

Otros – Mediación:

- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sobre el Proyecto de Ley que establece el Nuevo Código Procesal Civil en Chile (Boletín N° 8197-07) (03-05-2021).
- Informe de la Corte Suprema sobre el Proyecto de Ley que establece el Nuevo Código Procesal Civil en Chile (06-09-2021).
- Gobierno ingresa proyecto de mediación civil y comercial, junto a iniciativa que inyecta 183 mil millones para nuevos tribunales y más jueces (25-01-2022).